



Poder Judicial del Estado  
de  
Baja California Sur

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

CT/CJBSC/03/2017

### UNIDADES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS:

COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE LA PAZ, SAN JOSE DEL CABO Y CABO SAN LUCAS, B.C.S. Y COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE COMONDÚ, LORETO Y MULEGÉ, B.C.S.

La Paz, Baja California Sur. Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, correspondiente al veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

### ANTECEDENTES:

- I. **Solicitud de información.** El día siete de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada con el folio 00268917, requiriendo lo siguiente:

*"Solicito copia del manual de procedimientos y perfiles de los jueces en el nuevo sistema penal acusatorio". (Sic)*

- II. **Requerimiento de información.** Mediante oficios UT-090/2017 y UT-091/2017, ambos de fecha trece de julio del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al Licenciado Luis Alonso Polanco Reyes, Coordinador Administrativo de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio Adversarial de los Partidos Judiciales de la Paz, San José del Cabo y Cabo San Lucas, B.C.S., y a la Licenciada Claudia Elena Rosales Ortiz, Coordinadora Administrativa de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio Adversarial de los Partidos Judiciales de Comondú, Loreto y Mulegé B.C.S., remitieran respuesta sobre la solicitud de información.

- III. **Respuesta de las Unidades Administrativas.** El siete de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio C.A.LAP/181/2017, el Licenciado Luis Alonso Polanco Reyes, Coordinador Administrativo de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio

Adversarial de los Partidos Judiciales de la Paz, San José del Cabo y Cabo San Lucas, B.C.S., informó lo siguiente:

**Oficio C.A.LAP/181/2017**

“...  
Por medio del presente, y en atención al oficio UT-090/2017, en términos del artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación el último párrafo del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 59 fracción XVIII, 209 y 211 fracción II de la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y artículos 1 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, así como del Acuerdo Segundo fracción XVII de Pleno que faculta las atribuciones de la Gestión Administrativa, me permito hacerle de su conocimiento con respecto a la información solicitada.

Que no se cuenta con manual de procedimientos y perfiles de los jueces del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, en el caso en particular, la selección fue a través de una convocatoria abierta y cubriendo los requisitos que contempla el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.”(sic)

El ocho de agosto del año en curso fue recibido el oficio CA-174/2017 suscrito por la Licenciada Claudia Elena Rosales Ortiz, Coordinadora Administrativa de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio Adversarial de los Partidos Judiciales de Comondú, Loreto y Mulegé B.C.S., en el que informó lo siguiente:

**Oficio CA-174/2017**

“...En contestación a su oficio UT-091/2017, derivada de la SOLICITUD DE INFORMACIÓN 085/2017 con folio 00268917 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del presente le remito la información requerida, relacionada a las actividades propias del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio del Partido Judicial de Comundu, con residencia en Ciudad Constitución, Baja California Sur, de la siguiente manera:

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN 085/2017**

**Solicito copia del manual de procedimientos y perfiles de los jueces en el nuevo sistema penal acusatorio.**

**Respuesta:** No hay manual de procedimientos ni documentos tendientes a determinar el perfil de jueces.” (Sic)

IV. **Vista al Comité de Transparencia.** Mediante oficio UT-118/2017, el nueve de agosto de dos mil diecisiete, la Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, dio vista al Consejero Presidente del Comité de Transparencia de este Poder Judicial con el expediente generado respecto de la solicitud de información UT-085/2017 folio

00268917 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), oficios en los que solicitó la información a las Unidades Administrativas y copias de la respuestas remitidas, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**I. Competencia.** Este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, es competente para instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; así como para confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las unidades administrativas, de conformidad con los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;<sup>1</sup> 28, 29 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur<sup>2</sup>.

**II. Materia de análisis.** Del antecedente se advierte que se solicitó copia del manual de procedimientos y perfiles de los jueces en el nuevo sistema penal acusatorio.

Ahora bien, de la respuestas proporcionadas, se advierte que el Licenciado Luis Alonso Polanco Reyes, Coordinador Administrativo de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio Adversarial de los Partidos Judiciales de la Paz, San José del Cabo y Cabo San Lucas, B.C.S., precisó que no se cuenta con manual de procedimientos y perfiles de los jueces del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, ya que en el caso en particular, la selección fue a través de una convocatoria abierta y cubriendo los requisitos que contempla el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por su parte, la Licenciada Claudia Elena Rosales Ortiz, Coordinadora Administrativa de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio Adversarial de

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. (...);

<sup>2</sup> **Artículo 28.** Todo sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia integrado de manera colegiada y por número impar, los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los integrantes del Comité de Transparencia tratándose de los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII, VIII, XIII y XIV del artículo 22 de esta Ley, se entenderá que el Consejo de Administración, Comité Directivo u órgano equivalente, actuará como Comité de Transparencia.

<sup>3</sup> **Artículo 29.** Compete al Comité de Transparencia lo siguiente:  
I...VII...

VIII. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;

los Partidos Judiciales de Comondú, Loreto y Mulegé B.C.S., informó que no hay manual de procedimientos ni documentos tendientes a determinar el perfil de los jueces.

**III. Declaración de inexistencia de la información.** Conforme a lo anterior, sólo será materia de análisis el pronunciamiento que hacen las instancias requeridas sobre la inexistencia de la información referente al manual de procedimientos y perfiles de los jueces en el nuevo sistema penal acusatorio, y respecto de lo cual, ambas Unidades Administrativas manifestaron que no se cuenta con un manual de procedimientos y perfiles de los jueces en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio.

Ahora bien, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que **se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>3</sup>.

Ahora bien, cabe precisar que la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de

<sup>3</sup> "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

**VII. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

"Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138 fracción III, que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién dispuesta constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación de la Coordinaciones Administrativas de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Estado, prevalece la condición que, en contraste con la solicitud planteada, pudiera sugerir la presencia de una facultad, competencia o función respecto a la información ahí requerida, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento dado al respecto por parte de las instancias involucradas.

Bajo ese orden, se tiene que, como ya se ha dicho, el solicitante expresamente requirió "*copia del manual de procedimientos y perfiles de los jueces en el nuevo sistema penal acusatorio*".

En una primera aproximación, del modo en que mínimamente puede entenderse la aludida solicitud, se advierte que el requirente centra su petición en la necesidad de obtener el documento en el que se establece el manual de procedimientos y perfiles de los jueces en el nuevo sistema penal acusatorio.

Ahora bien, la información fue requerida a la Unidad Administrativa denominada "**Coordinación Administrativa de Juzgados**", la cual conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de diciembre de 2016, se advierte la competencia para atender dicho requerimiento.

**Artículo 59.-** *La Coordinación Administrativa es una instancia auxiliar en la operación de los Juzgados que comprende el presente Capítulo y tiene como objetivo general brindar el apoyo necesario, para la preparación, programación y celebración de audiencias, contando con las siguientes atribuciones:*

- I. *Dirigir las labores administrativas de los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio, de los Juzgados Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes, y los Juzgados de Ejecución;*
- II. *Vigilar y controlar el buen desempeño de los servidores públicos a su cargo en el ejercicio de las funciones encomendadas, conforme a lo dispuesto por las leyes;*

- III. *Proveer, en la esfera administrativa, la programación de las diligencias a desarrollarse en las Salas de Audiencias a su cargo y, en general, todas las medidas necesarias para la buena marcha de los Juzgados o Salas;*
- IV. *Remitir a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe estadístico, sobre los trámites realizados en los juzgados Penales del Sistema Acusatorio y las Salas Penales, durante el mes inmediato anterior;*
- V. *Vigilar la conservación y funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles asignados, debiendo poner en inmediato conocimiento al área correspondiente sobre cualquier deterioro que sufran;*
- VI. *Custodiar los bienes y valores que se encuentren a disposición de los Juzgados o Tribunales con motivo de la tramitación de los asuntos;*
- VII. *Entregar y recibir bajo riguroso inventario los bienes y valores a que se refieren las dos fracciones anteriores, cuando se requiera;*
- VIII. *Distribuir los asuntos entre los jueces del sistema acusatorio por turno riguroso, respetando la agenda previamente establecida;*
- IX. *Establecer los modelos de gestión para el funcionamiento de los Juzgados y salas Penales del sistema acusatorio;*
- X. *Establecer y mantener actualizados, en coordinación con el Director de la Escuela Judicial, los programas de capacitación al personal administrativo de los Juzgados y salas Penales del sistema acusatorio.*
- XI. *Presentar al Pleno del Consejo, para su aprobación, los manuales de operación de la Coordinación Administrativa;*
- XII. *Expedir constancias, previo el acuerdo respectivo;*
- XIII. *Determinar la conformación del Tribunal de Enjuiciamiento y en caso de que este se deba integrar colegiadamente, designar a los Jueces de Control que fungirán respectivamente como Presidente y Relator.*  
  
*En aquellos casos en que no sea posible conformar el Tribunal de Enjuiciamiento en virtud de que los Jueces de Control adscritos al Partido Judicial del lugar del Juicio, se encuentren impedidos en virtud de excusa, impedimento legal o por haber conocido de las etapas previas a la de juicio, el Coordinador Administrativo deberá solicitar con la debida oportunidad al Presidente del Consejo de la Judicatura, proceda a Comisionar a los Jueces de Control necesarios para constituir el Tribunal de Enjuiciamiento, a fin de que estos puedan actuar con tal carácter en un partido judicial diverso al de su adscripción; debiendo precisar en su solicitud los nombres de los Jueces de Control que hayan conocido de las etapas del procedimiento previas a la de Juicio o bien de los que se encuentren legalmente impedidos;*
- XIV. *Prestar a las partes, el auxilio judicial establecido dentro del auto de apertura a juicio oral;*

Handwritten signatures in blue ink on the left side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and a signature at the bottom.

- XV. *Entregar los oficios y citaciones remitidos por los Jueces de Control o Tribunales de Enjuiciamiento en los casos previstos en el antepenúltimo párrafo del artículo 55 de la presente Ley, así como cuando dichos oficios y citaciones sean emitidos por los mencionados órganos jurisdiccionales adscritos o actuando en la misma sede de la Coordinación Administrativa;*
- XVI. *Dar contestación mediante oficio administrativo, a las solicitudes de información o requerimientos dirigidos al Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, cuya respuesta no implique un acto de carácter jurisdiccional;*
- XVII. *Delegar atribuciones en las Jefaturas de las Unidades de Sala y Causa, en aquellas sedes en las que no exista un Coordinador Administrativo y cuando así lo ameriten las necesidades del servicio; y*
- XVIII. *Las demás que señalen las Leyes aplicables y los Acuerdos Generales que emita el Pleno del Consejo.*

Analizado lo anterior, para este Comité, el contenido de dicha petición deja ver, sin más, que si bien la Coordinación Administrativa de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la Paz, San Jose del Cabo y Cabo San Lucas; y de los Partidos Judiciales de Comondú, Loreto y Mulege, Baja California Sur, son competentes para pronunciarse sobre la existencia de la información materia de la solicitud, ya que en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, se establece que es una instancia auxiliar en la operación de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y tiene como objetivo general brindar el apoyo necesario, para la preparación, programación y celebración de audiencias, no menos cierto es que en el caso en particular, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se hace coincidir una previsión legal que en sentido estricto determine la obligación de la generación de dichos documentos, y no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 138, fracciones I y II y 139<sup>4</sup> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité confirma la declaratoria de inexistencia del "...manual de procedimientos de los Jueces del Nuevo Sistema Penal Acusatorio".

Confirmado lo anterior, no pasa inadvertido para este Comité, lo indicado

<sup>4</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. ....
- IV. ....

**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

por el Coordinador Administrativo de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la Paz, San José del Cabo y Cabo San Lucas, en el sentido de que no se cuenta con manual de procedimientos y perfiles de los jueces del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, en el caso en particular, la selección fue a través de una convocatoria abierta y cubriendo los requisitos que contempla el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, este Comité se allegó de las documentales consistentes en la "Convocatoria al Concurso de oposición para la designación de Jueces de Control del Sistema Penal Acusatorio Adversarial", "Convocatoria al Segundo Concurso de oposición para la designación de Jueces de Control del Sistema Penal Acusatorio Adversarial" y "Convocatoria al Tercer Concurso de oposición para la designación de Jueces de Control del Sistema Penal Acusatorio Adversarial" en las cuales se estableció como perfiles y requisitos, los siguientes:

- 1) *Tener 30 años de edad cumplidos al día 1º de junio del año 2016;*
- 2) *Ser ciudadana o ciudadano sudcaliforniano, en pleno ejercicio y goce de sus derechos;*
- 3) *Tener Título y Cedula de Licenciado en Derecho, debidamente expedido y registrado conforme a la Ley;*
- 4) *Acreditar por lo menos 5 años de ejercicio profesional o 3 años dentro del Poder Judicial, los cuales se contarán a partir de la fecha de la expedición del Título Profesional y Cedula Profesional;*
- 5) *Tener reconocida honradez, probidad y buena conducta;*
- 6) *No ser ministro de culto alguno;*
- 7) *No tener impedimento físico ni enfermedad que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo;*
- 8) *No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso, ni haber sido sancionado en ninguna forma prevista en juicios por responsabilidad administrativa instaurado a nivel federal, estatal o dentro del Poder Judicial, o no estar siendo procesado por delito doloso, si estar siendo sujeto a juicio de responsabilidad administrativa;*
- 9) *No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;*
- 10) *Acreditar que cuenta con los conocimientos, habilidades y capacidades que se requieran para el desempeño de su cargo, para lo cual deberá acreditar el máximo de cursos de capacitación aprobados en materia del Sistema Penal Acusatorio Adversarial.*

Apuntado lo anterior, es importante precisar que el derecho humano tutelado por el artículo 6 Constitucional, establece como regla general que toda información en poder de las autoridades es pública, y que en la interpretación que realicen las autoridades, en donde esté implicado el derecho de acceso a la información, debe prevalecer el principio de máxima publicidad.



El texto constitucional nos presenta los principios de publicidad y máxima publicidad, el primero bajo la presunción de que toda la información en poder de la entidades señaladas en la fracción I del apartado A del artículo 6 es pública, y el segundo como un principio orientador respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, dirigido a las autoridades para que en caso de duda razonable opten por la publicidad de la información.

En dicho contexto, y toda vez que no existe la previsión legal de la generación del manual de procedimientos y perfiles de los jueces en el nuevo sistema penal acusatorio, pero es del conocimiento de este Órgano Colegiado que se llevó a cabo un proceso por medio de convocatoria para la designación de los jueces de control en dicho sistema; atendiendo al principio de máxima publicidad, este Comité de Transparencia determina ordenar la entrega a la solicitante de **la información contenida en las convocatorias aludidas, en las cuales se precisaron los requisitos y perfiles para ingresar al concurso de oposición para ser nombrados Jueces de Control del Sistema Penal Acusatorio Adversarial.**

Por tal motivo, al ser convocatorias emitidas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur<sup>5</sup>, la Unidad Administrativa en la que recae la obligación de resguardar dichas convocatorias, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, es la Secretaría General de Acuerdos del Pleno y Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, y por lo tanto, deberá ordenársele la entrega de la información aludida a la solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado; se,

### RESUELVE:

<sup>5</sup> **Artículo 27o.-** El Secretario General tendrá las atribuciones que las Leyes le señalen y las obligaciones siguientes:  
I...V...

VI.- Formar expedientes bajo los siguientes lineamientos:

a).- Un expediente personal de los Magistrados y Jueces, que contendrá los documentos relativos a su nombramiento, toma de posesión, licencias, inasistencias, renunciaciones y copias de las resoluciones que se pronuncien en las quejas presentadas en su contra; así como aquellos documentos que acrediten el desempeño del servidor público correspondiente; enviándole una copia del expediente al Oficial Mayor.

b).- De aquellos asuntos que lo ameriten y de los cuales deba conocer el Pleno o el Presidente.

Los asuntos que no requieran la formación de un expediente, se guardarán en carpetas especiales con su denominación correspondiente.

VII...XI...

XII.- Guardar y tener a su cargo los expedientes y documentos de la competencia del Pleno del Tribunal y del Presidente, y los libros que conforme a la Ley deba llevar; y

En la formación de los expedientes cuidará que los documentos y asuntos puedan ser localizados fácilmente por cualquier persona que legítimamente haga su búsqueda y que cada asunto, ya sea en forma de expediente o no, contenga todos los datos que le son relativos y necesarios para su mejor comprensión;

**UNICO.** En la materia de análisis, se **CONFIRMA** la declaratoria de inexistencia del manual de procedimientos y perfiles de los jueces en el nuevo sistema penal acusatorio y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información se **ORDENA** a la Secretaría General de Acuerdos del Pleno y Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, que a través de la Unidad de Transparencia, haga entrega a la solicitante, las Convocatorias al Concurso de Oposición para la designación de Jueces de Control del Sistema Penal Acusatorio Adversarial en las cuales se establecieron perfiles y requisitos para ingresar al concurso de oposición.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, integrado por el Licenciado Carlos Pasquel Saucedo, Presidente del Comité de Transparencia, Licenciada Ligia Patricia Muñoz Peña y Licenciado Carlos Adrián León Zepeda; en su carácter de secretarios de dicho comité, quienes firman con el secretario técnico que autoriza.



**CONSEJERO CARLOS PASQUEL SAUCEDO,  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**CONSEJERA LIGIA PATRICIA MUÑOZ PEÑA  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**CONSEJERO CARLOS ADRIÁN LEÓN ZEPEDA  
SECRETARIO DEL COMITE DE TRANSPARENCIA**



**LICENCIADO MIGUEL ANGEL JUÁREZ TRUJILLO  
SECRETARIO TÉCNICO**